

CONSTANCIA SECRETARIA: Al despacho de la señora Juez, informándole que la demandada señora **Olga Patricia Saldarriaga Guerrero** fue notificada el día 26 de mayo/21, y venció el término para contestar el día 29 de junio/21, quien se pronunció oportunamente a través de apoderado judicial y presentó excepciones de fondo. Los días 27 y 28 de mayo/21, dos días que ordena la ley.

Traslado: 31 de mayo/2021, 1,2,3,4,8,9,10,11,15,16,17,18,21,22,23,24,25,28 y 29 de junio/21.

Traslado Excepciones: 7,8,9,12 y 13 de Julio/21. La parte demandante se pronunció oportunamente.

Respecto al demandado **Harol Osorio Quinchía**, fue notificado 22 de septiembre/21, quien se pronunció oportunamente a través de apoderado judicial, presentando excepciones de fondo. 23 y 24 de septiembre/21, los dos días que consagra la ley.

Traslado demanda: 27,28,29,30 de septiembre/21, 1,4,5,6,7,8,11,12,13,14,15,19,20,21,22, y 25 de octubre/21

Traslado Excepciones: 29 de octubre/21, 2,3,4 y 5 de noviembre/21, habiéndose pronunciado oportunamente la parte demandante.

Sírvase proveer.

Armenia Q., mayo 31 de 2022

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220200026500
Inter.1034



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia Q., junio dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del Código General del Proceso, se tendrá por contestada la demanda por los demandados

señores **Olga Patricia Saldarriaga Guerrero y Harol Osorio Quinchía** bajo los términos de los escritos visibles a los ordinales 18 y 57 respectivamente del expediente digital, por reunir los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso.

Dentro de este proceso, el apoderado de la demandada señora Olga Patricia Saldarriaga Guerrero¹, en el sentido que la menor Valeria Cardona Saldarriaga se negó rotundamente a realizarse la prueba de ADN programada para el 9 de noviembre pasado, aduciendo que su papá Edilser siempre ha sabido que ella es hija de otra persona, entonces para que una prueba si ya se sabe cuál es el resultado y que esta situación le ha generado un daño emocional, por lo que va a iniciar una ayuda psicológica.

Así las cosas, en consideración a la renuencia que expresó la niña Valeria Cardona Saldarriaga, representada por su progenitora Olga Patricia Saldarriaga Guerrero, para asistir a la toma de la muestra para la práctica de la prueba ADN, en aplicación a lo ordenado en el artículo 386, numeral 2º. parte final del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3º. De la Ley 721 de 2001, se recurrirá en este caso a las pruebas testimoniales, documentales y de más medios probatorios para emitir el fallo correspondiente.

En consecuencia, se procede dentro del presente proceso VERBAL de Impugnación de Paternidad, iniciado por el señor Edilser Cardona Rengifo, en contra de la menor Valeria Cardona Saldarriaga representada por su progenitora señora Olga Patricia Saldarriaga Guerrero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto al demandante señor **Edilser Cardona Rengifo** como a los demandados **Olga Patricia Saldarriaga Guerrero y Harold Osorio Quinchia**, para que concurran personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

¹ Ordinal 64 Expediente Digital

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, los cuales reposan dentro de la demanda de folio 7 a 11 obrante en el expediente digital al ordinal 04.

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora Olga Patricia Saldarriaga.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA OLGA PATRICIA SaldARRIAGA

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, los cuales reposan dentro de la demanda de folio 25 a 55 obrante en el expediente digital al ordinal 18.

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio a los señores Edilser Cardona Rengifo y Harold Osorio Quinchía

PRUEBA TRASLADADA

Se ordena el traslado de la prueba testimonial del proceso de Divorcio Nro. 2019-0396 que se cursó en este Juzgado, concerniente a la declaración de la testigo Laura Daniela Cardona Saldarriaga, hija de los señores Edilser Cardona Rengifo y Olga Patricia Saldarriaga.

Por el Centro de Servicios, procédase de conformidad.

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar en declaración a los señores Gloria Mejía, Zuleni Quinchia, Luz Stella Rodríguez Salinas, Guillermo Iván Jiménez Hincapié, Alfonso Enrique Jiménez Hincapié

DECLARACION DE PARTE

Por ser procedente se ordena la Declaración de parte a la señora Olga Patricia Saldarriaga Guerrero.

PRUEBA PERICIAL

Esta prueba no se tendrá en cuenta por no reunir los requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso. De otra parte, se observa que las personas entrevistadas por los investigadores, son las mismas personas de las cuales se están solicitando los testimonios dentro de este trámite que fueron decretadas en párrafos anteriores, declaraciones que le permitirá a esta operadora judicial, las partes e intervinientes conocer directamente de los deponentes el conocimiento que estos tienen sobre el asunto objeto de litigio, en especial sobre si el demandante conocía o no, con antelación que V.C.S. no era su hija.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, SEÑOR HAROL OSORIO QUINCHIA

DOCUMENTAL

No fueron aportadas

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio a los señores Edilser Cardona Rengifo y Olga Patricia Saldarriaga

DECLARACION DE PARTE

Por ser procedente la petición, se ordena escuchar en declaración de parte al señor Harol Osorio Quinchía.

TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en declaración al señor Oscar Osorio Quinchía

PRUEBA TRASLADADA

Se ordena oficiar a la Policía Nacional, para que remita copia auténtica del proceso Disciplinario realizado al señor Edilser Cardona Rengifo, sobre un suceso ocurrido el mes de diciembre de 2010, en el cual varias personas residentes en el Barrio Las Palmas, fueron testigos de que Valeria no era hija de él.

Desde ya se advierte a las partes que esta prueba solo será para uso exclusivo de este proceso, en lo que guarda relación con el objeto de litigio y lo que pretende demostrar la parte solicitante, como es el conocimiento del demandado de que la menor implicada no era su hija, no podrá comentarse, ni utilizarse frente a terceros o para otros procesos o fines distintos, debiendo las partes guardar la reserva correspondiente.

Por el Centro de Servicios Judiciales envíese el oficio

EXCEPCIONES

PARTE EXCEPCIONANTE

Los dos demandados propusieron excepciones de fondo, pero no solicitaron pruebas.

PARTE EXCEPCIONADA

Frente a la excepción presentada por la demandada señora Luz Patricia Saldarriaga, presentó las siguientes pruebas.

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de traslado de las excepciones y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, los cuales reposan dentro del dicho escrito a folio 12 y 13 obrante en el expediente digital al ordinal 27.

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en declaración a los señores Rusbel Cardona Rengifo, Fancineth Cardona Rengifo, Luz Mila Rengifo Bermúdez.

En cuanto a las excepciones presentadas por el demandado señor **Harol Osorio Quinchía**, presentó las siguientes pruebas

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor Harol Osorio Quinchia.

TESTIMONIALES

Los testimonios solicitados ya están decretados, fueron los mismos solicitados frente a la excepción presentada por la otra demandada.

En cuanto a la petición especial de negar la solicitud de traslado, esto es oficiar a la Policía Nacional, con el fin de obtener la documentación, no se accederá, teniendo en cuenta que dada la calidad de la prueba que se está solicitando, con un derecho de petición no se resuelve favorablemente.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma

“MICROSOFT TEAMS” o “LIFESIZE”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes e igualmente se le notificará a la Procuradora Judicial Dra. Amanda Cristina Eraso López.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes como a la Representante del Ministerio Público Dra. Amanda Cristina Eraso López, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c80beda753efa8fa45f0f82f662571b384afd60df56fbeeee679
e66f1a5e4fe

Documento generado en 03/06/2022 07:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>